

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE FOMENTO

**7033** *Resolución de 7 de abril de 2010, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el centro de formación marítima «Escuela Canaria de Seguridad Marítima» para impartir cursos.*

Efectuada solicitud de prórroga de homologación por el centro de formación marítima «Escuela Canaria de Seguridad Marítima», para impartir los cursos de especialidad marítima de Oficial de Protección del Buque y de Oficial de Protección del Buque, vista la documentación aportada y el informe de la Capitanía Marítima de Santa Cruz de Tenerife, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 5 de junio de 2008 de la Dirección General de la Marina Mercante,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Homologar el centro de formación marítima «Escuela Canaria de Seguridad Marítima» para impartir los cursos de especialidad de:

Oficial para la Protección del Buque.

Oficial de la Compañía para la Protección del Buque.

Segundo. Esta prórroga tendrá validez por cinco años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero. Respecto a la formación objeto de la presente resolución que se imparte durante una asignatura o módulo de enseñanzas integradas en la Formación Profesional Reglada, el centro de formación «Escuela Canaria de Seguridad Marítima», deberá comunicar por medios telemáticos y papel antes de comenzar el curso escolar, la asignatura o módulo en la que se dan los contenidos referidos al certificado correspondiente, las fechas estimadas de impartición, la forma de hacer las prácticas, las fechas y lugares de las mismas en los casos en que se hagan en un lugar externo al centro. El acta se remitirá de acuerdo con el procedimiento de comunicación y plazos establecidos en los epígrafes Quinto y Sexto, una vez se complete la formación y se referirá sólo a la formación del certificado correspondiente.

Cuarto. En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso no relacionados en el epígrafe Tercero, el centro de formación «Escuela Canaria de Seguridad Marítima», informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación mediante fax y medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquéllos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

En el caso de cursos a impartir en el exterior del centro «Escuela Canaria de Seguridad Marítima», deberá además detallar el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar. En este caso, se notificará a la Capitanía Marítima correspondiente.

Quinto. En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el centro de formación «Escuela Canaria de Seguridad Marítima» remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que

hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en la Resolución de 8 de junio de 2008 de la DGMM.

Sexto. Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, el centro de formación «Escuela Canaria de Formación Marítima» remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad marítima y Contaminación,

Séptimo. Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en la Resolución de 8 de junio de 2008 de la DGMM.

Octavo. Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Noveno. El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Secretario General de Transportes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de abril de 2010.–La Directora General de la Marina Mercante, María Isabel Durántez Gil.